

## CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTE.

La suscrita, diputada Ana Gabriela Sánchez Preve, diputada, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta LXIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche; y con fundamento en lo establecido en los artículos 47 de la misma y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, → me permito someter a la consideración de esta Legislatura Estatal para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la presente Iniciativa para reformar los incisos a) b) y c) de la fracción III del artículo 33, la fracción II del artículo 61 y los incisos a) b) y c) de la fracción IV del artículo 103, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, atendiendo a la siguiente:



### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*[Handwritten signature]*  
29 Jul 2021  
12:54 hrs  
*[Handwritten mark]*

La figura de Gobernador juega un papel muy relevante en la vida pública del Estado de Campeche, ya que dentro de sus atribuciones están cuidar de la seguridad de la entidad y de la de sus habitantes, protegiéndolos en el ejercicio de sus derechos.

Asimismo, le corresponde al Gobernador dirigir como Jefe de la Hacienda Pública la administración de ella y cuidar de que los caudales públicos estén siempre bien asegurados y se recauden e inviertan con respeto a las leyes; visitar los Municipios del Estado, para conocer sus necesidades, remediar sus males y promover sus mejoras; y representar al Estado en toda clase de actos y negocios jurídicos, así como favorecer a las empresas industriales, agrícolas y mercantiles campechanas con el fin de impulsar la productividad y el desarrollo estatal.



También le corresponde formular el Programa Anual de Gobierno, mediante una adecuada planificación y aprovechamiento de los recursos naturales del Estado a fin de promover el desarrollo social, económico, industrial, turístico y agropecuario de la entidad; y promover la inversión de todos los sectores de acuerdo con el programa de Gobierno, con sentido social que genere empleos y propicie el crecimiento.

Todas estas son atribuciones muy importantes para el desarrollo político, económico y social del Estado; y precisamente por ello, se presupone que el Gobernador debe tener una gran identidad con el Estado, ya sea por ser nativo del mismo o por haber vivido en él el tiempo suficiente para sentirse verdaderamente campechano.

A propósito de ello, todas y todos conocemos personas y familias que, habiendo venido de otras partes de la república, adoptaron con mucho cariño a nuestro Estado como su nuevo hogar.



Ahora bien, partiendo de ambas ideas, de que el cargo de Gobernador debe implicar una gran identidad con el Estado y de que hay personas no nativas que quieren mucho a Campeche, considero importante que el artículo 61 de la Constitución Política Local, incluya dos nuevas consideraciones, tendientes a acrecentar la garantía de identidad con el Estado que los aspirantes a gobernador se suponen deben tener.

Actualmente, el artículo 61 señala que para ser Gobernador se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;
  - II. Ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en el mismo no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección; y
  - III. Tener treinta años cumplidos al día de la elección.
-



En consecuencia y conforme a lo expuesto en los primeros párrafos de esta exposición de motivos, considero que se debe agregar un requisito de residencia para los nativos y más años de residencia para los no nativos.

En el primer caso, el de los nativos, me parece que tres años de residencia inmediatamente anterior sería un buen periodo de tiempo, pues actualmente, al no existir este requisito, se podría dar el extremo de que alguien nativo de Campeche haya vivido fuera del Estado prácticamente toda su vida, incluso desde meses de nacido y por ello no tenga el mismo sentido de identidad que tienen los demás campechanos.

En el segundo caso, el de los no nativos, la Constitución Federal en su artículo 116, fracción I, establece entre los requisitos para ser Gobernador una *“residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios”*.

Por consiguiente, a partir de una interpretación racional de la expresión “*no menor de cinco años*” se tiene que la legislación estatal, además de los requisitos o condiciones que prevé el artículo 116 para ser Gobernador del Estado, podrá establecer todos aquellos requisitos necesarios para que, quien se postule, tenga el perfil para ello, siempre y cuando sean inherentes a su persona, así como razonables, a fin de no hacer engañoso el derecho fundamental de que se trata o restringirlo en forma desmedida. En esta tesitura, una residencia no menor a diez años para aquellos ciudadanos no nativos fortalecería el arraigo a Campeche en el caso de que alguno de ellos fuera gobernador, garantizándose así un mayor apego a los valores, la identidad y la idiosincrasia estatales.

En este contexto, deberían disponerse como requisitos ser nativo del Estado con residencia efectiva en su territorio no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección; y en el caso de no ser nativo, tener residencia efectiva en el mismo no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la elección.

Asimismo, la vecindad o residencia no deben perderse por desempeñar un cargo de elección federal en representación del estado o por algún cargo de representación del mismo en la capital del país.

En cuanto a los periodos de vecindad o residencia que se exigen para desempeñar cargos municipales o diputaciones locales, estos también deben ser incrementados, en aras de fortalecer el arraigo de los titulares de cargos de elección popular.



Por lo antes expuesto, se somete a la consideración de este H. Congreso del Estado el siguiente proyecto de:

## **DECRETO**

**La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, decreta:**

**Número \_\_\_\_**

**ÚNICO.-** Se reforman los incisos a) b) y c) de la fracción III del artículo 33, la fracción II del artículo 61 y los incisos a) b) y c) de la fracción IV del artículo 103, todos de la Constitución Política del Estado de Campeche, para quedar como sigue:



## **ARTÍCULO 33.-** Para ser diputado se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;

II. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;

III. Además de los requisitos anteriores, según el caso se necesitarán los siguientes:

a) Ser originario del municipio en donde esté ubicado el distrito en que se haga la elección, con residencia en el propio municipio de **un año** inmediatamente anterior a la fecha en que aquélla se verifique;

b) Ser nativo del Estado, con residencia de **dos años** en el municipio en donde esté ubicado el distrito respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;

c) Si se es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de **tres años** en el municipio en donde esté ubicado el distrito electoral de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

**ARTÍCULO 61.-** Para ser Gobernador se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento;

**II. Ser nativo del Estado con vecindad efectiva no menor de tres años inmediatamente anteriores al día de la elección; y en el caso de no ser nativo, tener residencia efectiva en el mismo no menor de diez años inmediatamente anteriores al día de la elección.**

**La vecindad o residencia no se pierde por desempeñar el cargo de Diputado Federal o Senador, o por representar al Poder Ejecutivo del Estado en la capital del país.**

**Para efectos de esta Constitución, se entenderán por vecindad o residencia efectivas el hecho de tener domicilio fijo en el Estado.**

III. Tener treinta años cumplidos al día de la elección.

**ARTÍCULO 103.-** Para ser electo componente de un Ayuntamiento o Junta Municipal, se requiere:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano campechano en ejercicio de sus derechos;

II. No haber sido condenado por algún delito que merezca pena corporal;

III. Tener 21 años cumplidos, el día de la elección;



IV. Además de los requisitos anteriores, según el caso, se necesitarán los siguientes:

a) Ser originario del Municipio en que se haga la elección con residencia en él cuando menos, de **dos años** inmediatamente anteriores a la fecha en que aquélla se verifique;

b) Ser nativo del Estado, con residencia de **tres años** en el Municipio respectivo, inmediatamente anterior a la fecha de la elección;

c) Si se es oriundo de otro Estado, tener residencia cuando menos de cinco años en el de Campeche y de **cuatro años** en el municipio de que se trate.

No será impedimento la ausencia eventual en cualquiera de los casos, siempre que no se conserve la vecindad de otro Estado.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

San Francisco de Campeche, Campeche, 28 de julio de 2021

**ATENTAMENTE**

**DIP. ANA GABRIELA SÁNCHEZ PREVE  
GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI**